RESOLUCIÓN No. 1042
(De septiembre 16 de 2025)

Por la cual se aprueba póliza única de garantía

El Rector del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Estatuto Interno de la Institución, la Ley 80 de 1993, Ley 2140 del 2007, Decreto 1082 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que, el dieciséis (16) de septiembre de 2025 se adjudicó mediante aceptación de oferta de igual fecha, el proceso de mínima cuantía No. MC-067-2025, Al oferente **DICOMO SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S. con NIT: 900302940-1.**

Que, el día dieciséis (16) de septiembre de 2025 se suscribió la orden de servicios No. OPS-222-2025 con el oferente **DICOMO SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S. con NIT: 900302940-1** por un valor de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($16.038.975) M/L

Que, el objeto del contrato es: CONSULTORIA TECNICA DE DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EXISTENTE, ESTUDIO DE LA POTENCIA Y CALIDAD DE ENERGÍA CON EVALUACIÓN DE LA PREFACTIBILIDAD PARA INSTALACIÓN DEL SISTEMA AUTOGENERADOR A PEQUEÑA ESCALA - AGPE COMO SOLUCIÓN SOSTENIBLE DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA SEDE CENTRAL DE LA IES CINOC EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Que, La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, en base a esto el plazo para la ejecución del presente contrato se establece un plazo máximo de 35 días calendarios a partir del inicio de contrato, distribuidos en los siguientes tiempos de ejecución de actividades técnicas descritas en necesidad:

- Conexión de Analizador de Redes, Levantamiento de Información para Estudio de Prefactibilidad: siete (7) días, contados a partir de la aprobación de la oferta. Registro de datos: Siete (7) días.

- Presentación de Informe de Calidad de Energía: Ocho (8) días, contados a partir de la fecha de retiro del equipo de registro.

 Presentación de Informe de Prefactibilidad de AGPE: Veinte (20) días, contados a partir de la fecha de visita al sitio.

Que, el inciso primero (1) del artículo 41 de la ley 80 de 1993 establece como requisito de ejecución de los contratos estatales la aprobación de la garantía única de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que, la orden de servicios en mención en su cláusula vigésima: **GARANTÍAS**, consideraba que era necesario las exigencias de las siguientes garantías a favor de la entidad:

> "De acuerdo al Manual de contratación de Colombia compra eficiente, una garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora, que ampare los siguientes riesgos:
>
> AMPARO DE CUMPLIMIENTO: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Empresa de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación)
>
> CALIDAD DEL SERVICIO: por veinte (20%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).
>
> AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al VEINTE (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más.
>
> RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Así mismo deberá constituir un anexo a la Garantía Única que cubra a la entidad por eventos en lo que resulten terceros afectados en cuantía igual a Doscientos (200) SMMLV y vigente por el plazo de ejecución del contrato.
>
> El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Contratante. Nota: El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Contratante y a cuenta del Contratista quien por la firma del Contrato que se suscriba, autoriza expresamente a la entidad para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la entidad asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista".

Que, el contratista fue requerido para que emitiera estas garantías.

Que, revisada las pólizas No. 42-40-101050361 anexo 0 y No. 42-44-101163812 anexo 0 del 16/09/2025, emitida por SEGUROS DEL ESTADO SA identificada con NIT. 860.009.578-6 y constituida por el contratista, se **constató que las mismas cuentan con las condiciones generales y particulares que acreditan su eficacia jurídica por haber sido expedida** según lo estipulado en el contrato referido en el considerando inicial del presente documento y según las prescripciones legales, razón por la cual es procedente impartirle aprobación.


SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO — Consulta de pólizas

Datos de la póliza

Estado: Vigente

Número de póliza: 42-40-101050361

Número de anexo: 0

Fecha de expedición: martes, 16 de septiembre de 2025

Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPL

Asegurado: INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS

Tomador: DICOMO SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S

Inicio de vigencia: martes, 16 de septiembre de 2025

Fin vigencia: martes, 21 de octubre de 2025

Valor total asegurado: $ 284.700.000,00

SEGUROS DEL ESTADO — Consulta de pólizas

Datos de la póliza

Estado: Vigente

Número de póliza: 42-44-101163812

Número de anexo: 0

Fecha de expedición: martes, 16 de septiembre de 2025

Ramo: CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Asegurado: INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS

Tomador: DICOMO SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S

Inicio de vigencia: martes, 16 de septiembre de 2025

Fin vigencia: sábado, 21 de octubre de 2028

Valor total asegurado: $ 9.623.385,00

En mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: las pólizas No. 42-40-101050361 anexo 0 y No. 42-44-101163812 anexo 0 del 16/09/2025, emitida por SEGUROS DEL ESTADO SA identificada con NIT. 860.009.578-6, así:

AMPARO	VR. ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$3.207.795	Del 16/09/2025 hasta el 21/04/2026
CALIDAD DEL SERVICIO	$3.207.795	Del 16/09/2025 hasta el 21/04/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	$3.207.795	Del 16/09/2025 hasta el 21/10/2028
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL	$284.700.000 200 SMMLV	Del 16/09/2025 hasta el 21/10/2025

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS LOAIZA SERNA
Rector

Proyectó: Carlos González- Contratista

Revisó y ajustó: Reviso y ajusto: Katherin Johanna Morales- Asesora Jurídica